



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT" o "COMITÉ") con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel Irrazábal, y el MTE (Movimiento de Trabajadores Excluidos) Rama Liberados conjuntamente con Punto de Fuga representados en este acto por Nicolás Caropesi y Pamela Mariani respectivamente constituyen domicilio en Pedro Echagüe 1265, convienen celebrar el presente convenio marco de cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Objeto de este convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras de la situación intra muros.
- c. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.
- d. Intercambio a través de seminarios y talleres de capacitación

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

CUARTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "JL", "NC", and "AS".



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente convenio, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. Por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se designa a Rosario Gauna y por parte de MTE y Punto de Fuga a Gabriel Paniagua y Pamela Mariani respectivamente.-

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, capacitaciones, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMA: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes, dejando que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio MARCO, donde éstas serán válidas.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este acuerdo. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada ambas partes se compromete a no difundir y a guardar

11
NC
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

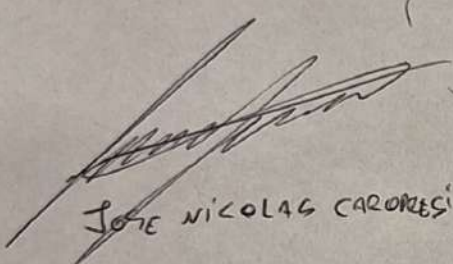


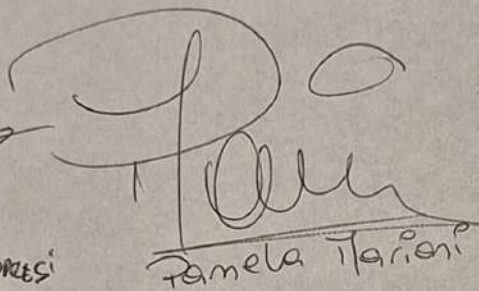
COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

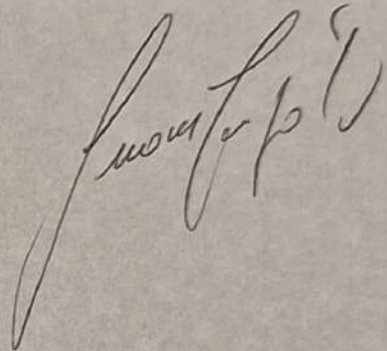


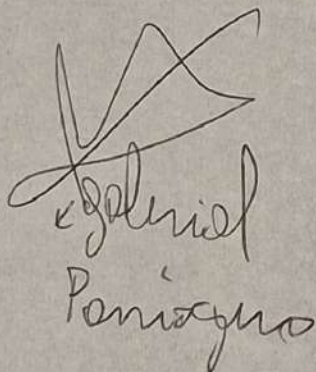
reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que alguna de ellas señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

En lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


JOSÉ NICOLÁS CAROPRESI


Pamela Itarri




Gabriel Panizza